

# Legalidad fallida y violencia social\*

## *Legality failed and social violence*

ALICIA HERNÁNDEZ DE GANTE\*\*

### RESUMEN

En un territorio determinado, el sistema jurídico es la parte subyacente que da unidad a la diversidad y multiculturalidad de un Estado a través de sus instituciones. Su validez se sustenta en la legalidad y en el reconocimiento social por parte de la ciudadanía. No obstante, sus funciones van más allá. Tiene espacios económicos protegidos políticamente que pueden generar zonas marrones, en el sentido que le da O'Donnell y que en este ensayo examinamos para México. Aun en el marco de las democracias, la ley, en los diferentes clivajes sociales, no se aplica de forma igualitaria, lo cual impacta las clases desprotegidas.

### PALABRAS CLAVE

Sistema jurídico, zonas marrones, relaciones sociales capitalistas, democracia, violencia.

### ABSTRACT

*State brown areas are tearing the social fabric. In a given territory, the legal system is the underlying part which gives unity to the diversity and multiculturalism of a State through its institutions. Its validity is based on the legal and citizenship recognition. However, its functions go beyond. It has politically protected economic spaces that could generate brown areas. In this essay we examine those areas for Mexico in the sense given by O'Donnell. We analyze that even within the framework of democracies, the law, in different social cleavages does not apply equally, impacting the vulnerable classes.*

### KEYWORDS

*Legal system, brown areas, capitalist social relations, democracy, violence.*

\* Artículo recibido el 4 de enero de 2015 y aceptado para su publicación el 8 de febrero de 2015.

\*\* Profesora investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. (aliciahdegade@gmail.com)

SUMARIO / 1. Introducción / 2. Regulación estatal de las relaciones sociales: el sistema jurídico-legal / 3. Las zonas marrones del Estado / 4. Fallas en la legalidad y violencia social / 5. Reflexiones finales

## 1. INTRODUCCIÓN

El Estado no se reduce a la burocracia estatal; funciona a través un complejo sistema de relaciones sociales regidas por cierto orden que proporciona el sistema jurídico con acciones coactivas monopólicas dentro de un espacio territorial delimitado. Al mismo tiempo, crea identidades colectivas. De ahí deriva que el papel del Estado en las sociedades actuales, aun con el carácter de neoliberales y globalizadas (y con tintes de Estado mínimo), sea esencial. Este orden jurídico, bajo el sustento de su reconocimiento legal y legítimo, produce, regula y reproduce las relaciones sociales con algunos objetivos: gobernabilidad y paz social. Se entiende que todos los poderes del Estado se conjugan en la búsqueda amplia y efectiva de la procuración y administración de la justicia. Dado que el sistema legal y sus instituciones penetran todas las relaciones sociales, y que el propio Estado condensa ciertas demandas de la sociedad, el ciudadano esperaría que ese poder le proteja.

Este planteamiento se complejiza aún más si consideramos una exigencia más de los Estados modernos: el componente democrático. La calidad de la democracia depende de una serie de factores que van más allá de lo estrictamente político-electoral e implican condiciones históricas, sociales y culturales. A la par del sistema jurídico, sustento del Estado, y acorde con O'Donnell, la democracia debería tener entre sus requerimientos universales: un punto de origen con base a las libertades democráticas; una restricción básica relacionada con las autoridades que eviten el ejercicio de esas libertades; y un punto de destino que implique el bien común del ejercicio de esos derechos y libertades.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> O'Donnell, Guillermo, *Democracia, agencia y Estado. Teoría con intención comparativa*, Buenos Aires, Prometeo, 2010.

Cuando son débiles algunos de los componentes mencionados, aun en el marco de las democracias, surgen fallas en la legalidad con consecuencias negativas para el tejido social. En dicho marco conceptual se plantea el problema de este trabajo. Analizamos algunas de las categorías que aportó O'Donnell a la ciencia política y que sirven de herramientas metodológicas para comprender parte de la problemática de nuestros Estados democráticos. Focalizamos el análisis hacia México. En la primera parte, planteamos algunas características de un sistema jurídico, con la finalidad de puntualizar el sustento normativo del Estado para regular las relaciones sociales. En el segundo apartado, señalamos dos caras del Estado: una relacionada con su “obligado” componente democrático; la otra, donde a pesar de la norma y de los principios de la democracia, la aplicación de la ley tiene un carácter discrecional, particularmente en espacios y regiones con desigualdad económica y social. Ello genera lo que O'Donnell denominó *zonas marrones*. En la última parte, tratamos de mostrar cómo esas fallas en la legalidad generan violencia social, especialmente en el contexto de sociedades con economías de corte capitalista. Por lo tanto, el objetivo del presente ensayo es analizar en Estados que se denominan democráticos las discrepancias entre la aplicación de la norma y la realidad que se materializa en injusticias que vulneran el tejido social. Para tal efecto, señalamos un breve análisis para México, como un avance de un trabajo de investigación en curso. Terminamos con algunas reflexiones.

## 2. REGULACIÓN ESTATAL DE LAS RELACIONES SOCIALES: EL SISTEMA JURÍDICO-LEGAL

### 2.1 *Características de un sistema jurídico*

Partimos de la concepción de que el derecho tiene tres características generales y esenciales para que cumpla su cometido con relación al Estado: es normativo, institucionalizado y coactivo, en tanto está dispuesto para constituir la guía de normas de la conducta humana reguladas por instituciones creadas *ex profeso* y que exigen coactivamente obediencia, so pena, en última instancia, de la aplicación de la norma o el uso de la fuerza.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Raz, Joseph, *El concepto del sistema jurídico. Una introducción a la teoría del sistema jurídico*, Trad. Tamayo y Salmorán, Rolando, México, IJ-UNAM, 1986, pp. 19-20.

Explicar cuál es el sustento legal que regula las relaciones sociales en un Estado nos lleva al concepto de derecho que se ha señalado. Algunas teorías lo vinculan estrechamente con la noción de sistema jurídico.<sup>3</sup> La discusión sobre qué tanto se puede considerar el ordenamiento jurídico y el derecho como los sistemas subyacentes de toda forma de organización del poder político que dan unidad al Estado moderno se proyecta a los ámbitos de la filosofía del derecho, la ética y la sociología. Esto lleva, en un primer acercamiento, a no obviar la cuestión de la moral. La articulación entre derecho y moral es para algunos autores el elemento vinculante sin el cual no se podría explicar qué es un sistema jurídico con ciertos contenidos morales mínimos; es decir, requiere de la corrección moral de su regla de reconocimiento.<sup>4</sup>

Esta cuestión no es sencilla; el debate rebasa a este trabajo.<sup>5</sup> No obstante, es común que un Estado confiera a su sistema jurídico un halo de moralidad pregonando que son justas sus normas. Por otro lado, un Estado diferente podría exigir la total desvinculación del derecho con la moral argumentando la distinción entre obligación moral y obligación jurídica (sustento de la tesis de la neutralidad que hace alusión a su necesaria separación conceptual y práctica). Aún más, se afirma “que en esta lógica de la separación la salida teórica a la existencia de sistemas jurídicos injustos es recurrir a expresiones plenas de carga emotiva, tales como “injusticia institucional”, “dominación de la violencia” y otras similares.<sup>6</sup>

En este sentido, ha sido una preocupación constante el estudio de los sistemas jurídicos.<sup>7</sup> Alexy, por ejemplo, distingue de forma conveniente en el sistema jurídico dos grandes componentes: un sistema de normas y un sistema de procedimientos. El primero se refiere únicamente a la creación de normas; el segundo determina propiamente las acciones con relación a las normas, en tanto que éstas implican todo un proceso que va desde la promulgación, interpretación, aplicación e imposición, mismas que deben ser claras, a fin de

<sup>3</sup> González Martín, Nuria, “Sistemas Jurídicos Contemporáneos: Nociones introductorias y familia jurídico romano-germánica”, en *Revista Jurídica*, Anuario, III-UNAM, 2013, pp. 621-671. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt27.pdf>

<sup>4</sup> Garzón Valdés, Ernesto, “Algo más sobre la relación entre derecho y moral”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 8, 1990, pp. 111-130.

<sup>5</sup> El debate entre derecho y moral es milenario. Hay dos corrientes: una centrada en el iuspositivismo jurídico defiende la separación, mientras que la sustentada en el iusnaturalismo no concibe al derecho ajeno a la moral. Entre la numerosa literatura puede consultarse: Cabra Apalategui, José Manuel, “La concepción no positivista del Derecho de Robert Alexy”, *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 22, 2005, pp. 131-154.

<sup>6</sup> Garzón, *op. cit.*, p. 112.

<sup>7</sup> Alexy, Robert, *El concepto y la validez del derecho*, Barcelona, Gedisa, 2004, pp. 172-174.

proteger los derechos fundamentales. Entendemos estos últimos como derechos humanos transformados en derecho constitucional positivo.<sup>8</sup>

Este autor hace una distinción entre reglas y principios. Aclara que las reglas, al igual que los principios, se agrupan bajo el concepto de *norma*; sin embargo, las reglas son normas de un nivel relativamente bajo, mientras que los principios son normas de un grado de generalidad relativamente alto.<sup>9</sup> Así, las reglas son normas que ordenan una consecuencia jurídica definitiva (ordenan, prohíben o permiten), son *mandatos definitivos*. Los principios son normas que instan a la realización de algo en la mayor medida posible, y acorde con las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello, los denomina *mandatos de optimización*.<sup>10</sup>

Para el presente ensayo, y siguiendo a Pavlovich,<sup>11</sup> esta interpretación tiene importancia. El sistema jurídico debe formular explícitamente una protección de corrección poniendo en evidencia las relaciones entre las exigencias morales y formales; entre reglas y principios. Por ejemplo, la generalidad e igualdad *de y ante* la ley; y las exigencias morales y materiales, tales como los criterios fundamentales de justicia que el derecho debe tutelar. Con estos argumentos se refuerza la postura sobre la conformación del sistema jurídico con base en reglas y principios, ampliando el marco sobre el cual el juez puede resolver problemas jurídicos que no denieguen la justicia, tomar decisiones más justas y proteger los derechos fundamentales.

Aún con esta perspectiva ideal entre derecho y moral, no podemos perder de vista que la relación va más allá. El derecho es el sistema central del actuar de la autoridad. Se constata que el orden jurídico pierde gran parte de su esencia de las concepciones morales de los ciudadanos y se evidencia que “El derecho no es un fenómeno moral sino político; un fenómeno social del poder”. Estos argumentos quedarán implícitos en el desarrollo del presente trabajo.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> Alexy, Robert, *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 26.

<sup>9</sup> Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Trad. de Bernal Pulido, Carlos, Madrid, CEP, 2007, pp. 64-65.

<sup>10</sup> Alexy, Robert, *op. cit.*, 2003, pp. 95-96.

<sup>11</sup> Pavlovich Jiménez, Gretty del Carmen, “Concepciones del sistema jurídico”, *Justicia Juris*, vol. 4, núm. 8, 2009, pp. 9-17.

<sup>12</sup> Haba Muller, Enrique, *Axiología jurídica fundamental: bases de valoración en el discurso jurídico*, Costa Rica, EUCR, 2004, p. 71.

## 2.2 *El Estado y la regulación de las relaciones sociales*

Estas premisas se aproximan a lo que O'Donnell considera como ley: afirman que ésta es una “dimensión fundamental del estado, que proporciona la textura subyacente que sostiene las relaciones sociales de una sociedad”.<sup>13</sup> Es decir, considera normas y principios del sistema jurídico. Para llegar a esta aseveración, antes tuvo que determinar un concepto de Estado, el cual, como él mismo reconoce, tiene su fundamento en la clásica definición de Weber, pero que él acota como una “asociación con base territorial, compuesta de conjuntos de instituciones y de relaciones sociales (la mayor parte de ellas sancionadas y respaldadas por el sistema legal de ese Estado) que normalmente penetra y controla el territorio y los habitantes que ese conjunto delimita”.<sup>14</sup> Le atribuye cuatro dimensiones necesarias para su funcionamiento: conjunto de burocracias, entramado de un sistema legal, sustento de identidades colectivas y sistema de filtros con relación al territorio, a la población y al mercado.<sup>15</sup>

La aportación de O'Donnell es el uso de la violencia de Estado. Weber sólo la refiere al reclamo del Estado para ejercer el monopolio del uso legítimo de la fuerza física; en cambio, O'Donnell señala con precisión que son las instituciones las que reclaman el monopolio en la autorización legítima de la coerción física. Ahora bien, ambos autores coinciden en que las comunidades políticas –Estados– legitiman el ejercicio de la coerción física por medio de mandatos o de permisos de la propia comunidad. Como se comprende, la autorización legítima de la coerción física se sustenta en instituciones y en un sistema de reglas legales que se constituyen en la única fuente de validez. Así, el sistema jurídico-legal es el concepto del orden legal-legítimo del Estado, y tiene la supremacía en el control de esa coerción sobre la población.

Al sistema jurídico se suma otro componente esencial. En la constitución de un Estado y de su forma de gobierno, O'Donnell la sustenta éticamente en la democracia, puesto que no sólo reconoce, sino que exige la dimensión moral como parte intrínseca de esa forma de gobierno. Se entiende que esos poderes emanan de la sociedad, particularmente si los determinamos a partir de un régimen democrático. Por una parte, ese poder otorgado a representantes populares y a funcionarios elegidos se realizó por procedimientos legalmente

<sup>13</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2010, p. 133.

<sup>14</sup> *Ibid.* p. 76.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 78-79.

formalizados en el régimen; por otra, se constituyen en una cascada de autorizaciones sancionadas legalmente. Quizá la dimensión constitutiva más esencial de un Estado sea su sistema jurídico-legal.<sup>16</sup>

Ahora bien, el funcionamiento óptimo del Estado en un régimen democrático, acorde con O'Donnell,<sup>17</sup> debe cumplir con: a) eficacia de las responsabilidades para el bien común a través del complejo de burocracias en que se sustenta; b) grados de credibilidad (pues es un foco de identidad nacional para sus poblaciones); c) grados de efectividad actuando conforme con las facultades y responsabilidades de su sistema legal; y, d) mecanismos de filtro hacia el impacto de los procesos de la globalización para proteger y beneficiar a sus poblaciones. Estas exigencias obvian el debate de la duda de algunos autores sobre la existencia del Estado mínimo conforme a lineamientos neoliberales.<sup>18</sup> Pero, aun con el pleno reconocimiento de la presencia del Estado, O'Donnell demuestra que ningún Estado en el mundo cumple tales funciones.

Con el esbozo de estas dimensiones del Estado, enfatizamos que todo su entramado jurídico-legal le proporciona la cohesión que permiten las relaciones sociales de la ciudadanía y los agentes, entre libertades y derechos, y entre sociedad y Estado. Es decir, hablamos del orden y de la previsibilidad de las relaciones sociales sustentadas en un sistema jurídico con normas y principios que tienen la pretensión de corrección moral de sus reglas de reconocimiento. No obstante, el carácter legal y jerárquico de la estructura orgánica del Estado genera “relaciones altamente desiguales en la sociedad”.<sup>19</sup>

### 3. LAS ZONAS MARRONES DEL ESTADO

#### 3.1 *Los Estados democráticos*

Para comprender las implicaciones de las zonas marrones en los Estados democráticos, es necesario plantear los alcances del concepto de democracia en su relación con el Estado. Sin duda, sobre la democracia existe un cúmulo de definiciones relacionadas estrechamente con el contexto histórico-político que ha dado pie a diversos debates en las ciencias sociales. La democracia posee dos

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 169-170.

<sup>17</sup> *Ibid.*, pp. 78-80.

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo a Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y Utopía*, Buenos Aires, FCE, 1990.

<sup>19</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2010, p. 82.

características intrínsecas: elecciones como mecanismos para alcanzar cargos públicos del Estado; y el ejercicio de libertades y derechos, para la existencia de este tipo de elecciones.<sup>20</sup> La existencia de sujetos ligados a los procesos democráticos se interpreta como agentes-ciudadanos que enraízan aspectos empíricos y normativos de la democracia política, pero también “presupone la concepción del ser humano como un agente que ha logrado, a través de procesos históricos que han variado a lo largo del tiempo y el espacio, el título de ser reconocido, y legalmente respaldado, como portador de derechos a la ciudadanía no sólo política sino también civil, social y cultural”.<sup>21</sup>

Los que están llamados a elegir deben tener la posibilidad de plantearse alternativas viables y de tener condiciones para decidir entre ellas. Para ello es necesario que quienes decidan tengan garantizados sus derechos de libertad de opinión, reunión, asociación, etcétera; es decir, convivir en un “Estado que no sólo ejerce el poder *sub lege* [sometido a la ley], sino que lo ejerce dentro de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los llamados derechos inviolables del individuo”.<sup>22</sup>

La democracia, en sentido amplio, exige su reconocimiento con relación a las instituciones del régimen que de forma dinámica produce los canales de acceso a los más altos cargos del gobierno, evidenciando los actores, recursos y estrategias que la sustentan para lograrlo, incluso considerando los procesos formales e informales, explícitos e implícitos que la determinan.<sup>23</sup> Pero aún más, “la democracia no sólo debe ser analizada en el plano del régimen, sino también en el plano del Estado –sobre todo del Estado como sistema legal– y de ciertos aspectos del contexto social general”.<sup>24</sup>

La relación entre Estado y democracia es compleja. El Estado de derecho es una de las dimensiones que identifica O'Donnell con el Estado, que conducidas razonablemente, y no exentas de las normas y los principios que mencionamos, determinan en gran medida establecer y consolidar un Estado vinculado estrechamente a la aplicación y respeto al Estado de derecho, así como a un ideal. Esta acepción, incluso, reconoce en el Estado su componente específicamente político de dominación, amparada en la capacidad actual y potencial, de imponer regularmente la voluntad sobre otros, incluso, pero

<sup>20</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2010, pp. 29-30.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>22</sup> Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, FCE, 2001, p. 26.

<sup>23</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2010, p. 33.

<sup>24</sup> O'Donnell, Guillermo, *Disonancias. Críticas democráticas*, México, Prometeo, 2007, p. 166.



no necesariamente, contra su resistencia y con el uso de la fuerza<sup>25</sup> (acepción referente a la sociología de la dominación). En consecuencia, “toda ley debe haber sido redactada y promulgada públicamente por una autoridad competente y que dicha ley se aplique equitativamente por las instituciones estatales relevantes, incluyendo no sólo el poder judicial”,<sup>26</sup> sino toda la acción del Estado y de la sociedad, ambos sustentados en la normatividad jurídica de un Estado de derecho democrático.

La ausencia o deficiencia de este sustento jurídico explica en parte el desarrollo de las zonas marrones en los Estados democráticos. Una de sus características es que la legislación adquiere un carácter discrecional, en gran medida por la existencia de procesos de desigualdad económica y social provocando una “lamentable situación de los derechos básicos de los pobres y vulnerables”.<sup>27</sup> Lo anterior es una fuerte crítica a los Estados que se denominan democráticos, puesto que al no existir un método comparativo que nos permita aprehender el concepto de democracia, el cual se encuentra a su vez relacionado con el concepto de Estado, países con características socioeconómicas que pueden ser deplorables pertenecen por su forma de gobierno, indudablemente, al conjunto de las democracias. Por el contrario, queda en entredicho si su condición verdaderamente democrática exige garantizar la certeza jurídica para sus poblaciones o la subsistencia económica digna,<sup>28</sup> condiciones que, al parecer, en algunos Estados se contraponen.

### 3.2 *Entre las zonas marrones del Estado y la democracia*

O’Donnell afirma que el sistema jurídico-legal del Estado da cohesión a la multiculturalidad, a la diversidad ideológica, e incluso al pluralismo legal que permite y acota normas e instituciones; es un complejo articulado de la unidad subyacente de una comunidad política. Coincidimos con esta afirmación, así como con el entendido en que el Estado no se reduce al cúmulo de burocracias. Esencialmente, es un conjunto complejo de relaciones sociales, cuyo objetivo es dar identidad y protección para el bien de sus poblaciones. Empero, existen otras caras del Estado que, a pesar de que las relaciones

<sup>25</sup> O’Donnell, Guillermo, “Apuntes para una teoría del Estado”, en Oszlak, Oscar (Comp.), *Teoría de la burocracia estatal*, Buenos Aires, Paidós, 1985, p. 200.

<sup>26</sup> O’Donnell, *op. cit.*, 2007, p. 180.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 151.

<sup>28</sup> *Ibid.*, pp. 152-153.

sociales se estipulen bajo un cierto ordenamiento y estén respaldadas por garantías coactivas centralizadas en un territorio determinado, ese “orden no es igualitario ni socialmente imparcial. Tanto el capitalismo como el socialismo burocrático sustentan y contribuyen a reproducir relaciones de poder sistemáticamente asimétricas”.<sup>29</sup> De forma gráfica, O’Donnell explica:

Imaginemos un mapa de cada país donde las zonas color azul señalan un alto grado de presencia del estado, tanto en el aspecto funcional como territorial (es decir, un conjunto de burocracias razonablemente eficaces y la existencia de una legalidad efectiva), las verdes indican un alto grado de penetración territorial y una presencia mucho menor en términos funcionales y las *marrones* significan un nivel muy bajo o nulo de ambas dimensiones.<sup>30</sup>

Para O’Donnell, las zonas marrones se presentan en Estados con facha de ser democráticos, puesto que su estructura constitucional está conforme con la ley: existen autoridades en los niveles de gobierno dispuestos, aunado al hecho de que se llevan a cabo procesos electorales. No obstante, se presentan claras muestras, y prevalece en lo general el actuar bajo ciertos intereses privados –tanto de partidos políticos como de gobiernos locales– con reglas minuciosas no escritas, tales como el personalismo, prebendismo, clientelismo y acciones semejantes politizadas. En este sentido, y a contra corriente de otras opiniones, O’Donnell considera que un régimen autoritario también tiene un Estado autoritario. Quizá ésta sea una de las características de los Estados con grandes zonas marrones, donde coexisten y se mezclan funcional y territorialmente acciones e instituciones democráticas y autoritarias.

En las zonas marrones, la legalidad se sustenta en una ciudadanía de baja intensidad; es decir, se respetan en cierta medida los derechos políticos y electorales, pero existe una baja intensidad de los derechos civiles, sociales y culturales. En este punto, se comprende el papel de los sujetos. Por consiguiente, éstos “se posicionan no meramente como individuos sino como *personas legales*, y en consecuencia como ciudadanos/as, es decir, como portadores de derechos y obligaciones que derivan de su pertenencia

<sup>29</sup> O’Donnell, Guillermo, “Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales. Una perspectiva latinoamericana con referencias a países poscomunistas”, *Revista Desarrollo Económico*, núm. 130, 1993, p. 166.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 170 (las cursivas son nuestras).

a un *demos*, una comunidad política y del hecho de que se les atribuye agencia personal y, por lo tanto, responsabilidad por sus acciones”.<sup>31</sup> Los sujetos serán los principales receptores de la ley y, en consecuencia, de las implicaciones que poseen las zonas marrones descritas anteriormente.

Por un lado, las personas legales (sujetos y ciudadanos) se entienden desde una perspectiva política como agentes; por otro, pero estrechamente articulado, la agencia resulta una herramienta analítica que permite comprender el concepto de democracia política, porque tiene atribuciones universalistas y legales que respaldan los derechos de los individuos y le permiten la toma de decisiones suficientemente razonadas tanto para la agregación de los votos, como del ejercicio de cargos gubernamentales o estatales. Ahondando en este punto, la acción de los sujetos se encontrará sumamente relacionada con los derechos de carácter político, lo cual implica primordialmente la acción de elegir a sus representantes. Por ello, O'Donnell puntualiza que la ciudadanía política es “resultado de leyes que deben cumplir exigencias cuidadosamente explicitadas en cuanto a su publicidad y, segundo, que los derechos, libertades y obligaciones que se asignan a cada ego implican un sistema de reconocimientos mutuos entre todos los individuos, independientemente de su posición social”.<sup>32</sup> A contra cara: “Los individuos pueden no ejercer tales derechos y libertades, pero el sistema legal de un régimen democrático construye a todos como igualmente capaces de ejercitar tanto estos derechos y libertades como sus obligaciones correspondientes”.<sup>33</sup>

Con estos argumentos, pensamos que es clara la relación entre la construcción de la ciudadanía y la democracia. El problema viene cuando se toma conciencia de que el entramado social resulta mucho más complejo que los derechos políticos y, por ende, que lo anterior no resulta definitivo para conceptualizar una democracia. Es así como la carencia de otro tipo de derechos, de carácter civil, social, cultural y económicos juegan un rol importante en los procesos de construcción de democracia, aunado a desigualdades económicas, fenómenos articulados y propicios para el surgimiento de zonas marrones.

Sin embargo, el mayor problema aparece cuando, aun reconociendo los derechos, no se materializan en todos los sujetos de manera equitativa,

<sup>31</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2007, p. 161.

<sup>32</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2010, p. 43.

<sup>33</sup> *Ibid.*, p. 40.

particularmente en países cuyos patrones de representación política los vuelven más heterogéneos, lo cual implica la introyección de autoritarismos.<sup>34</sup> El autoritarismo se muestra como una postura antitética del Estado democrático, ya que implica la negación de la ciudadanía.

En muchas zonas marrones se respetan los derechos participativos y democráticos de la poliarquía, pero se viola el componente *liberal* de la democracia. Una situación en la que se vota con libertad y hay transparencia en el recuento de los votos pero en la que no puede esperarse un trato correcto de la policía o de la justicia, pone en tela de juicio el componente liberal de esa democracia y cercena severamente la ciudadanía.<sup>35</sup>

Con base en lo anterior, se observa que en los Estados donde las zonas marrones son parte esencial de su conformación, aparecen institucionalmente las formas de gobierno democráticas; pero la ciudadanía de baja intensidad permea la democracia y el autoritarismo. Si bien existe la constitución de leyes en los Estados denominados democráticos, en ellos se advierten discrepancias entre la normatividad y la realidad, las cuales se materializan en injusticias que superan la constitución de derechos de carácter político, esencialmente, radicalizando la segmentación y vulnerando el tejido social. Con este sustento, comprender las zonas marrones de un Estado conlleva el análisis de la “dimensión autoritaria [que] se entremezcla en forma compleja e intensa con la dimensión democrática”;<sup>36</sup> esto le da la apariencia de ser un Estado democrático.

### 3.3 *Intereses fácticos en los poderes del Estado*

Estrechamente relacionados con las zonas marrones del Estado, O'Donnell identifica los intereses fácticos en los poderes del Estado, fenómeno que debe reflexionarse a partir del concepto de ley. Como se mencionó anteriormente, el concepto de democracia debe ser congruente con el de Estado de derecho. Sin embargo, cuando analizamos las zonas marrones, se percibe

<sup>34</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 1993a, p. 171.

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 173.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 172.

cómo éste se desdibuja, “apoyado por un poder judicial independiente y responsable, la libertad, igualdad y dignidad de ciudadanos y ciudadanas, están bajo permanente amenaza. Además, sólo cuando este tipo de Estado afirma y promueve las dimensiones democráticas de derechos, igualdad y *accountability*, son los gobiernos habitualmente sensibles a los intereses y demandas de la mayoría de la ciudadanía”.<sup>37</sup>

Puede observarse cómo la principal característica de la ausencia del Estado de derecho deviene en la imposibilidad de resguardar los derechos correspondientes a la ciudadanía. En éste, O'Donnell identifica fallas relacionadas con la aplicación de la ley, caracterizado por la fragmentación del Estado. Así, en las zonas marrones la aplicación de la ley sustentada en el sistema jurídico-legal es discrecional; lo mismo podemos afirmar respecto a la administración y procuración de justicia. El Estado de derecho pierde gran parte de su esencia y se materializa en poderes fácticos. Acorde con las funciones del Estado, estos últimos se extienden informal y soterradamente en áreas estratégicas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, particularmente ligados a poderosos grupos económicos, a elites políticas, a cárteles del narcotráfico o a grupos de presión con intereses particulares al margen de la ley.

Ahora bien, los poderes fácticos y su ejercicio tienen sustento en circuitos representados en la política nacional, con menor o mayor impacto en ciertas zonas territoriales en las cuales el Estado ha perdido la autorización legítima del uso monopólico de la coacción física. Es entendible que se materializan y se perciben en instituciones y en órganos del Estado, como los congresos, supuestas fuentes de legalidad nacional. Al respecto, O'Donnell identifica también a *legisladores marrones* con actividades que se mueven en intereses que les obligan a “sostener el sistema de dominación privatizada que los ha elegido y canalizar hacia ese sistema la mayor cantidad posible de recursos estatales”.<sup>38</sup> Asimismo, dichos legisladores muestran interés por dominar las comisiones legislativas que designan a los jueces federales, constituyéndose en un modo efectivo de alejar aún más a sus feudos del Estado legal. En consecuencia, puede observarse una acentuación en la búsqueda de ventajas personales a partir del modelo capitalista con el uso coyuntural de la legislación. Éste se percibe en tendencias de votos conservadores y

<sup>37</sup> O'Donnell, Guillermo, *op. cit.*, 2007, p. 179.

<sup>38</sup> O'Donnell, Guillermo, “Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales”, en Carbonell, Miguel *et al.* (Coords.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, México, Siglo XXI, 2002, p. 245.

oportunistas, en intercambio de “favores” con el poder ejecutivo y las burocracias estatales en turno. Dicha situación extrema puede desencadenar en un ejecutivo “débil”, puesto que los representantes pueden lograr el control de los organismos estatales fragmentando el Estado: “el *marrón* se extiende hasta la cúspide burocrática del Estado”.<sup>39</sup>

Lo anterior resulta una práctica frecuente en los Estados y trae, al menos, dos consecuencias palpables: elevados índices de corrupción y “la incidencia que este fenómeno tiene en el demérito de la democracia y la cultura de la legalidad; los actos de desvío de poder minan la credibilidad en las instituciones”.<sup>40</sup> Con este breve análisis, se observa la conjugación de la democracia (como “fachada”), el Estado, el autoritarismo, la ciudadanía de baja intensidad y los legisladores marrones (hacedores de la ley) a partir de una compleja interrelación social que emerge en espacios territoriales y en contextos históricos y económico-políticos determinados, que O’Donnell denomina zonas marrones, las cuales representan graves rupturas con el Estado de derecho democrático.

#### 4. FALLAS EN LA LEGALIDAD Y VIOLENCIA SOCIAL

##### 4.1 *Fallas en la legalidad*

Las fallas o la ausencia de un Estado de derecho y su impacto en la constitución de zonas marrones lideradas por legisladores marrones exigen profundizar en el tema de las fallas en la legalidad y su relación con la violencia social. Para ello, es necesario partir de una breve reflexión sobre la ley. Acorde con los argumentos de O’Donnell, la ley “Se refiere a las únicas entidades verdaderamente existentes”,<sup>41</sup> son “expresiones organizacionales, altamente ritualizadas e institucionalizadas, especialmente en las democracias contemporáneas”.<sup>42</sup>

Por ende, la ley no permeará únicamente la textura estatal, sino que delimitará el conjunto de relaciones sociales que caracterizan un tipo particular de sociedad. Al ser “la *parte* del estado que proporciona la urdimbre regular

<sup>39</sup> *Idem*.

<sup>40</sup> Muller Creel, Oscar A., “La responsabilidad civil del servidor público en el combate a la corrupción”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 57, núm. 214, 2012, pp. 165-185. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182012000100007&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182012000100007&script=sci_arttext)

<sup>41</sup> O’Donnell, *op. cit.*, 2010, p. 47.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 149.

y subyacente del orden social que existe en un territorio determinado”,<sup>43</sup> la ley se convierte en un elemento constitutivo del Estado. Con esa crucial importancia, históricamente se ha puntualizado que las entidades políticas deben ser gobernadas por leyes, no por hombres. También se ha afirmado que el Estado que sostiene dicho orden es igualitario; es decir, se ha intentado defender la supremacía de la ley sobre los hombres.

Históricamente, también se ha mostrado lo contrario: encubrimiento parcial, total, implícito o explícito, paradójicamente, respaldado por la propia ley que estructura o trata de regular las desigualdades, generando una reificación que nos impide percatarnos de las contradicciones entre la normatividad y la realidad. La ley implica un ejercicio de poder que proviene de las personas encargadas de crearla; pero, sobre todo, de sancionarla. Por ello, además del papel de los legisladores marrones, quienes desafían el poder de la ley, en el entendido del beneficio común, los funcionarios estatales, quienes “tienen derechos (incluyendo en algunos casos la aplicación de coerción física) diferentes, y en algunas situaciones superiores de los que tenemos como ciudadanos/as”,<sup>44</sup> evidencian las discrepancias entre el ejercicio normativo de la ley y los derechos de la ciudadanía.

En este sentido, más allá de la justa protección jurídica que en su contenido pueda brindar la ley, la otra problemática reside en el hecho de su eficacia y aplicación desigual: “La eficacia de la ley sobre un territorio determinado se compone de innumerables conductas hechas de hábito, que por lo general, conscientemente o no, son compatibles con la prescripción de la ley. Esa eficacia se basa en una expectativa muy extendida, [...] de que de ser necesario, la autoridad central investida con los poderes pertinentes hará cumplir esa ley”.<sup>45</sup>

En cualquier circunstancia, legal o violatoria de la norma, la aplicación de la ley implicará un ejercicio de poder, sin que éste sea necesariamente en favor de la ciudadanía. O'Donnell identifica diferentes mecanismos sobre las fallas de la aplicación de la ley: en primer lugar, las falacias en las leyes vigentes (creer que la ley se aplica de forma igualitaria); en segundo, las relaciones entre las burocracias y “ciudadanos comunes” que puedan permitir el acceso al poder judicial y a un proceso justo; y por último, la ilegalidad

<sup>43</sup> O'Donnell, Guillermo, “Estado, democratización y ciudadanía”, en *Revista Nueva Sociedad*, núm. 128, 1993b, pp. 62-87.

<sup>44</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2010, p. 141.

<sup>45</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 1993b, p. 65.

pura y simple en cualquier ámbito, ya sea la norma, la instituciones o el funcionario. Para O'Donnell, el mecanismo de opresión eficiente que mejor ilustra las fallas en la aplicación de la ley implica la aplicación discrecional y a menudo excesivamente severa de la ley sobre los vulnerables y los adversarios políticos.

La otra cara de esta situación son las diversas maneras como los privilegiados, directamente o por medio de conexiones personales apropiadas, se eximen a sí mismos del acatamiento de la ley. América Latina tiene *una extensa tradición de ignorar la ley o, cuando se la reconoce, de manipularla en favor de los poderosos y para la represión o contención de vulnerables y adversarios*.<sup>46</sup>

La cita anterior deja en claro dos puntos clave: uno se refiere a la existencia de relaciones de dominación en la aplicación de la ley; el otro pone en evidencia las relaciones de desigualdad. Por ello, O'Donnell señala que “La ley nunca es aplicada igualmente a través de los clivajes sociales”.<sup>47</sup> Los responsables de cuidar el orden social, la tutela y salvaguarda de los derechos fundamentales y garantías individuales, se convierten en burócratas que “en términos fenomenológicos, aparecen como series de individuos que ocupan cargos, frecuentemente habitando edificios y utilizando sellos y credenciales que certifican su derecho a tomar ciertas decisiones en las que invocan la autoridad del Estado”.<sup>48</sup> Esta circunstancia contradice una de las premisas clásicas sobre la democracia, referente al imperio de las leyes: “No existe literalmente algo tal como *el imperio de las leyes*”.<sup>49</sup>

#### 4.2 *Relaciones sociales capitalistas y violencia social: breve análisis para México*

Lo expuesto contribuye necesariamente a la conservación del orden social, es decir, al *statu quo*. Orden que se encuentra imperiosamente relacionado con una serie de causales, no aisladas ni circunstanciales, sino dependientes de la configuración de relaciones capitalistas, sustento en que deben comprenderse

<sup>46</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2007, p. 161 (las cursivas son mías).

<sup>47</sup> O'Donnell, *op. cit.*, 2010, p. 152.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 165.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 154.



las relaciones entre Estado y democracia. “La principal –pero no la única– relación de dominación en una sociedad capitalista es la relación de producción entre capitalista y trabajador asalariado, mediante la que se genera y apropia el valor del trabajo. Este es el corazón de la sociedad civil, su gran principio de contradictorio ordenamiento”.<sup>50</sup>

Ahora bien, debe reconocerse que “Un estado que es, entre otras cosas, capitalista, no excluye que algunas de sus políticas puedan obstaculizar la reproducción del capitalismo y dañar a los capitalistas”.<sup>51</sup> En este sentido, es importante subrayar que la aplicación de la ley se encontrará en función de sus propios intereses:

El vínculo aparentemente más fuerte, aunque el más difícil de evaluar, es la cadena causal que va de una estructura socioeconómica desigual a la debilidad de los derechos políticos y, especialmente, civiles. Hay, según creo, dos factores principales. El primero [...] es la dramática reducción de capacidades personales que supone la desigualdad profunda y concomitante de pobreza generalizada y severa. El segundo [...] es que las enormes distancias sociales que conlleva la desigualdad profunda favorecen diversos patrones de relaciones autoritarias en los contactos entre los privilegiados y el resto.<sup>52</sup>

Esta perspectiva de O’Donnell no se inserta en el determinismo económico; por el contrario, intenta comprender las relaciones entre el sistema jurídico y el sistema económico. Evidencia que las relaciones capitalistas impactan la aplicación de la ley, circunstancia que no es ajena para México, y acentúa la desigualdad social.

Destacamos que existen en nuestro país desigualdades con relación al orden económico, la “pérdida de valor del trabajo por la existencia de bajos salarios, lo cual se convierte en una causa de empobrecimiento por ingresos”.<sup>53</sup> Además de los bajos salarios debe señalarse una pérdida en el valor real. Algunos estudios realizados a través de encuestas muestran que los ciudadanos perciben que la situación económica empeora cada vez más con relación al

<sup>50</sup> O’Donnell, *op. cit.*, 1985, p. 202.

<sup>51</sup> O’Donnell, *op. cit.*, 2010, p. 180.

<sup>52</sup> O’Donnell, *op. cit.*, 2007, p. 175.

<sup>53</sup> Vite Pérez, Miguel Ángel, “Estado, globalización y exclusión social”, en *Política y Cultura*, núm. 25, 2006, pp. 9-26.

año anterior.<sup>54</sup> La precariedad no es la única consecuencia entrañada dentro de las relaciones capitalistas. Encontramos la práctica de la informalidad, una de las más comunes en nuestro país. Un estudio reciente efectuado a votantes que asistieron a las urnas en el proceso electoral a nivel federal de 2015 corroboró que son más los que consideran que su economía personal se ha deteriorado. De los encuestados, treinta y ocho por ciento manifestó que su economía ha empeorado mucho o algo en los últimos tres años; treinta y cinco por ciento, que su economía no ha mejorado o empeorado, y sólo veintiséis por ciento señaló que su economía personal mejoró mucho o algo. En términos comparativos, existe un descenso entre los votantes que afirman que su economía ha mejorado, ya que para el año de 2012 éstos representaban treinta por ciento.<sup>55</sup>

Con relación a lo expuesto, entre los derechos políticos y económicos de la ciudadanía, posturas más radicales afirman que “los derechos sociales no existen y, en consecuencia, los ciudadanos solamente son definidos por su capacidad para ejercer su derecho al voto y por su poder adquisitivo que les permite comprar la justicia”.<sup>56</sup> Es decir, pareciera que los derechos de la ciudadanía se reducen al orden político que les permite el ejercicio del voto, tema cuidadosamente vigilado en los procesos electorales por candidatos y partidos para la cooptación del sufragio. Más adelante y pasadas las coyunturas electorales, los candidatos electos y en funciones públicas parecen olvidar promesas de campaña y los otros derechos: los de carácter social y económico. La cadena se acrecienta cuando se constata que la justicia, así como la aplicación de la ley, se encuentra en función de las desigualdades sociales y económicas. En este sentido, coincidimos con el argumento que sostiene:

Si bien en México el pacto social corporativo se ha desvanecido, no sucede lo mismo con su vertiente autoritaria (fomentada por diversos líderes y políticos locales), en la cual existe una lucha por el control de los recursos económicos y las lealtades que permiten la reproducción de intereses particulares, lo cual ha mostrado los límites de la

<sup>54</sup> Palma, Esperanza, “México: Entre la violencia y la consolidación del sistema de partidos”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 30, núm. 2, 2010, pp. 379–396.

<sup>55</sup> Parametría, “Investigación estratégica. Análisis de opinión y mercado. Encuesta de salida”, Parametría 2015, disponible en [www.parametría.com.mx](http://www.parametría.com.mx)

<sup>56</sup> Vite Pérez, Miguel Ángel, *op. cit.*, 2006, p. 23.

democracia representativa en un país donde la desigualdad social se ha incrementado.<sup>57</sup>

Las consecuencias e implicaciones de lo que ocurre en México son análogas a los planteamientos que hemos esbozado acorde con O'Donnell. Por una parte, se hace evidente la simbiosis entre el autoritarismo y la democracia; por otra, el actuar de líderes y políticos de todos los niveles de gobierno que contribuyen a la reproducción de determinados intereses, particularmente referidos a los hacedores de las leyes –legisladores marrones– encargados de generar normatividad que reproduce en todas sus dimensiones el sistema económico y político pero que, desafortunadamente, no sólo olvida la protección de los derechos de índole social, sino que propicia ventajas a las clases que ejercen el poder.

#### 4.3 *Vulnerabilidad, violencia y desgarramiento del tejido social*

Lo que hemos analizado, consideramos, no es un resultado fortuito, sino que se encuentra en relación con el desarrollo histórico del capitalismo. En este sentido, en el caso particular de México, “las distintas representaciones y conceptualizaciones sobre la pobreza tienen estrecha relación con el modelo de desarrollo imperante, en donde la academia y las agencias de desarrollo han sido los principales actores que han definido a la pobreza”.<sup>58</sup> Se pone puntual atención a las políticas estatales que se han encargado de operarla.

Lo anterior se explica mediante la categoría de vulnerabilidad social, la cual implica la existencia de “un concepto que permite explicar los cambios en la organización social por las transformaciones del Estado de bienestar; tales como una débil regulación estatal de la economía capitalista y la ruptura paulatina de los lazos establecidos entre el sistema de bienestar estatal y el trabajo asalariado”.<sup>59</sup> Esta interpretación, más allá de su pertinencia, se proyecta a otras desigualdades que difícilmente son ajenas a las cuestiones económico-sociales. Por tanto, las deficiencias en la aplicación de la ley se encuentran en relación con la desregulación capitalista,

<sup>57</sup> Ibidem, p. 20.

<sup>58</sup> Mendoza Enríquez, Hipólito, “El concepto de pobreza y su evolución en la política social del gobierno mexicano”, *Estudios sociales*, vol. 19, núm. 37, 2011, pp. 222-251.

<sup>59</sup> Vite Pérez, Miguel Ángel, “Reflexiones sobre la violencia y vulnerabilidad en México”, *Espiral*, vol. 21, núm. 61, 2014, pp. 222-251.

característica primordial de las sociedades globalizadas, y cuyo principal impacto se percibe en las clases desprotegidas y necesitadas, desintegrando y lacerando el tejido social.

Ciertamente, “la pobreza, la desigualdad y la exclusión no pueden reducirse a la dimensión económica, y se acepta que modernización y desarrollo no son conceptos equivalentes... [incluyen] factores sociales, políticos, culturales e incluso identitarios”.<sup>60</sup> Con ello, fortalecemos los argumentos acerca de que los derechos de los ciudadanos no pueden reducirse exclusivamente al ámbito político. Así, el problema de la desigualdad, la pobreza y la exclusión no es el único que caracteriza a nuestro país. Las consecuencias de estos fenómenos forzosamente se proyectan a otros ámbitos que, como caldo de cultivo, están expandiéndose de forma alarmante en México: la delincuencia organizada.

El tráfico ilícito de drogas (narcotráfico) es uno de los más de veinte delitos vinculados con la delincuencia organizada: trata de personas, pornografía infantil, secuestros, etcétera. En consecuencia, la emergencia de una economía basada en la delincuencia organizada se encuentra caracterizada por la violencia social y por la violencia de Estado. Esta violencia “No está alejada de las lógicas de poder tradicional que ejercieron élites, narcos, caciques e instituciones gubernamentales avocadas a erradicarlas”.<sup>61</sup> Esta situación implica la existencia de un gran número de violaciones a los derechos humanos. En México, los avances “en el ámbito de la competencia electoral, la institucionalización del sistema de partidos y la participación ciudadana se encuentran bajo la erosión del Estado de derecho, cuyo indicador fundamental es la incapacidad del Estado para hacer vigentes los derechos humanos en algunas zonas del país, fortaleciendo el crimen organizado”.<sup>62</sup>

En amplias regiones del territorio mexicano, siguiendo a O'Donnell, se muestran claramente la existencia de zonas marrones, en tanto que domina la legalidad mafiosa. Existen los jefes que controlan territorios política y económicamente, aplicando sus modalidades de justicia. “Un síntoma importante lo constituye el modo en que ha prosperado el narcotráfico en estas zonas, a menudo aliado con autoridades locales y nacionales. Esta convergencia

<sup>60</sup> Singer Sochet, Martha, “¿Exclusión o inclusión indígena?”, *Estudios Políticos*, núm. 31, 2014, pp. 88-89.

<sup>61</sup> Maldonado Aranda, Salvador, “Despejando caminos inseguros: Itinerarios de una investigación sobre la violencia en México”, *Alteridades*, vol. 24, núm. 47, 2014, p. 69.

<sup>62</sup> Palma, Esperanza, *op. cit.*, 2010, p. 395.

(que también se ha producido en otras actividades delictivas) acentúa aún más la perversa privatización de estas regiones”.<sup>63</sup>

Pero las realidades de administración y procuración de justicia suman aún otras interpretaciones (estaría de más remitir a cualquier fuente diaria de noticias) que acertadamente puntualiza O’Donnell:<sup>64</sup> varios segmentos de la normatividad (trátese de cualquier legislación) se aplican con poder discrecional; la ley se privatiza con poderes arbitrarios, los intermediarios negocian la violación selectiva de la ley, y se llega al punto de considerar que tener poder es tener impunidad. Pero el punto nodal al cual deseamos llegar es que las mismas leyes tienen aplicación y consecuencias diferentes para grupos diferentes; es decir, la justicia no se administra de forma igualitaria a los diferentes sectores y clases sociales.

Obviamente, ante ese tipo de legalidad perversa, en México y en la mayoría de los países con conflictos similares, la ciudadanía es de baja intensidad: no goza de todos sus derechos. Tampoco el Estado desaparece. “En cierto sentido todavía está ‘ahí’. Pero esta presencia es evanescente”<sup>65</sup> o con fuertes tintes autoritarios. Ante esas condiciones, las respuestas se mueven en diferentes bandas; así, emergen “diversos tipos de legalidad informal o tradicional, donde la ausencia de la ley estatal es a veces sustituida por, entre otros, diversos tipos de asambleas comunales, asociaciones y cooperativas rurales y de vecinos”.<sup>66</sup> En México, desde la década de los años sesenta, surgieron los grupos paramilitares; más adelante, en numerosos pueblos del interior del país, emergen las policías comunitarias como forma tradicional de resguardo y justicia. En el 2013 se dió a conocer a la opinión pública otro tipo de organización ante la ausencia y abuso de la ley y el poder: los grupos de autodefensa. Estos grupos emergen estrechamente ligados a que “el Estado de excepción favoreció el desarrollo de los lazos entre el personal estatal y los negocios ilícitos del narcotráfico”.<sup>67</sup>

Ello nos remite necesariamente al concepto de violencia, particularmente en su arista social y su estrecha vinculación con las competencias de las autoridades para darle un tratamiento jurídico acorde al Estado de derecho. Tanto el debilitamiento de la aplicación de la ley como la descomposición social que acarrea “tampoco han recibido una respuesta apropiada de las

<sup>63</sup> O’Donnell, *op. cit.*, 1993a, p. 170.

<sup>64</sup> O’Donnell, *op. cit.*, 2010.

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 171.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pp. 171-172.

<sup>67</sup> Vite Pérez, Miguel Ángel, *op. cit.*, 2014, p. 252.

instituciones de seguridad y procuración de justicia, que cuentan con capacidad escasa para investigar los delitos y procesar a los responsables, lo que ha traído como consecuencia un incremento de la impunidad”.<sup>68</sup> Este hecho ejemplifica en buena medida la falta de aplicación de la ley.

En este punto de nuestro análisis, referenciamos la actual situación de violencia como una muestra de desgarramiento del tejido social y, por ende, la urgencia a reconstruirlo. “Se ha dado en llamar reparación del ‘tejido social’ a lo que necesitamos con urgencia a fin de evitar males sociales mayores. Requerimos, se dice, parques, actividades artísticas o deportivas para alejar a los muchachos de la delincuencia, porque ‘el tejido social está roto’... ¿cómo se teje o repara la tela que nos unía y daba sentido a la pertenencia, más allá de las acciones aisladas?”<sup>69</sup>

Sin embargo, los intentos por repararlo han resultado fallidos debido a la “insuficiencia de las políticas sociales y económicas, que no han logrado reducir las desigualdades y promover la inclusión de amplios sectores que cada día ven disminuidas sus expectativas de desarrollo [...] las políticas sociales y económicas requerirían de una mayor y mejor articulación e integración con las políticas de seguridad en torno a fines comunes”.<sup>70</sup> Tales circunstancias condicionan la articulación de una serie de fenómenos que emergen en las zonas marrones, y que, desafortunadamente, desembocan en situaciones estructurales donde las políticas públicas en México resultan insuficientes para remediarlas.<sup>71</sup>

<sup>68</sup> Azaola, Elena, “La violencia de hoy, la violencia de siempre”, en *Desacatos*, núm. 40, 2014, pp. 30.

<sup>69</sup> Gil Antón, Manuel, “La marcha y el telar”, *El Universal*, 25 de octubre de 2014.

<sup>70</sup> Azaola, Elena, *op. cit.*, 2014, p. 30.

<sup>71</sup> Esta reflexión retoma aportaciones de Solís referentes a algunos rasgos del Estado mexicano. Éstos implican: a) La omnipresencia del narcotráfico y del crimen organizado en los diversos aparatos e instituciones del poder público, principalmente en el sistema judicial los cuerpos policíacos y el ejército, así como en los distintos niveles de gobierno (nacional, estatal y local); b) Una autonomía relativa restringida con relación a la oligarquía dominante, particularmente frente a su fracción hegemónica, el capital transnacional, y frente a Estados Unidos y su gobierno; c) Una política sistemática de traslación de riqueza nacional y recursos públicos al llamado “sector privado”, mediante (corrupción de por medio) diversas vías; d) Una política de desvalorización acelerada del capital variable (en el sentido que le da Marx a la masa salarial), para contrarrestar la caída de la tasa media de ganancia mediante trasladar el costo de la crisis a los trabajadores; e) El uso de la corrupción y la impunidad como mecanismos regulares y cotidianos de acumulación del capital y redistribución del ingreso en favor de la alianza oligárquica de clases dominante; y f) El predominio de la finanza internacional y de las actividades financieras especulativas legales e ilegales (el lavado de dinero, en primer término), en detrimento del crédito para financiar la inversión productiva, así como el desarrollo de economías rentistas como las relativas a la explotación de los recursos petroleros y el narcotráfico. Solís González, José Luis, “Neoliberalismo y crimen organizado en México: El surgimiento del Estado narco”, *Frontera Norte*, vol. 25, núm. 50, 2013, pp. 21-23.

En suma, lo anterior nos muestra la relación entre zonas marrones, fallas en la legalidad y generación de violencia. Es este sentido, el autoritarismo que se entremezcla con la democracia genera procesos en los cuales la ley implica inequidad y desigualdad. Esta carencia de un sistema jurídico eficaz en nuestro país se entremezcla con el uso de violencia, tanto física como social, la cual se manifiesta, primordialmente, en la insuficiencia de la protección de los derechos fundamentales. Así, podemos observar cómo la democracia se configura alrededor de relaciones capitalistas que permean un clima de explotación, inequidad, desigualdad e inseguridad. Este análisis, sustentado bajo algunas características empíricas que posee nuestro país, muestra acciones de lo que se ha llamado poderes fácticos, otorgando la pauta para conceptualizar este estudio a partir de las zonas marrones como herramienta analítica, y puntualizando quizá su carácter más esencial: la existencia de individuos, no sólo excluidos socialmente, sino pobres económica y jurídicamente.

## 5. REFLEXIONES FINALES

Hemos afirmado que el Estado moderno, como una comunidad compleja, tiene en su dimensión constitutiva un sistema legal. La ley legitima la dominación política. Es el sostén de las relaciones sociales, ya que es un cuerpo de poderes reconocidos socialmente. Sin embargo, para analizarlo y comprender sus dimensiones no basta la acción del sistema jurídico, es decir, las reglas *per se* que explican su estructura orgánica política; son insuficientes porque un Estado funciona también a través de la estructura de un sistema económico. De tal suerte que el Estado crea espacios económicos protegidos políticamente, léase constitucional y legalmente. La democracia como una forma de organizar el poder político requiere indudablemente de una forma económica que resguarda ciertas relaciones de desigualdad social.

La categoría de zonas marrones con relación a la aplicación desigual de la ley fue uno de los principales hilos conductores de la argumentación. En ellas se crean condiciones que llevan implícitas la desigualdad, la exclusión y la pobreza, las cuales desembocan en un alto grado de violencia social. Así, la ley conlleva un proceso encarnado en sujetos: la crean, aplican y sancionan. En dicho proceso —entre legisladores marrones y funcionarios—, las relaciones de poder hacen evidente que la ley difícilmente se promulga y se aplica de forma igualitaria en los clivajes sociales. Se afirma que la ciudadanía de baja intensidad equivale a ciudadanos pobres económica y jurídicamente.

En este sentido, el presente trabajo ha pretendido, a partir de las zonas marrones de O'Donnell, entender la articulación entre democracia y Estado, mediada por relaciones capitalistas y ciertas formas de autoritarismo. El análisis deja un vacío evidente: la existencia de un Estado de derecho democrático. Asimismo, observamos una tendencia: en la realidad no existe un imperio de la ley; ésta se quebranta en favor de intereses económicos que, al parecer, obligan a entenderla como una especie de coyuntura con implicaciones del momento político.

Respecto a volcar este análisis hacia México, a partir argumentos empíricos que nos permiten discernir la actual crisis económica y de seguridad que vivimos, se ha intentado reforzar que, si bien existe una serie de derechos políticos relacionados con los procesos electorales, también distinguimos la deficiencia de aquellos que pueden ser precisados como sociales; especialmente, los vinculados a la defensa de los derechos humanos y de procuración y administración de justicia. En México se han constatado brechas de legalidad en amplias zonas territoriales. Si la ley existe ahí, se aplica de manera circunstancial acorde con el control de territorios políticos y económicos, constituyéndose en el “brazo largo de la ley”.

La relación entre democracia y Estado (este último asociado implícitamente con los procesos de des-regulación económica) ha impulsado la vigorización de relaciones desiguales a partir de los procesos de democratización para devenir en zonas marrones caracterizadas por el autoritarismo, la violencia, y, paradójicamente, acciones de democracia.